

ORDENANZA N° 406**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes que se especifican en las Tarifas.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3. A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos:

- a) En las Tarifas 1, 2 y 4 B) del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.
- b) En la Tarifa 3, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de terrenos, ponderado por el coeficiente que según la naturaleza de la atracción o actividad ferial se desprenda del importe reseñado en la propia Tarifa, fundamentado tal coeficiente en el incremento de la utilidad para el interesado derivado de la participación municipal en el evento, al concentrar, la oferta y demanda, intervenir en garantía del orden público y organizar y urbanizar anualmente el Recinto Ferial.
- c) En las Tarifas 4 A) del Anexo –Mercadillos–, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, la temporalidad de las ocupaciones y el incremento de utilidad para el interesado derivado de la participación municipal en la actividad al concentrar la oferta y demanda, e intervenir para garantía del orden público de la misma.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa de producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

1. a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública --caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos-- deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.

2. Los aprovechamientos autorizados con motivo de las Ferias serán objeto individualizado de asignación conforme a las Bases o Pliegos que determine la Comisión de Gobierno. El importe de la tasa será el derivado del procedimiento de licitación pública o el directamente fijado para cada parcela específica por las Tarifas de esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible.

5. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

6. Los aprovechamientos a que hace referencia la Tarifa 2 (puestos, barracas, etc.) podrán ser también objeto de subasta cuando la Corporación así lo acuerde, rigiéndose dicha subasta por lo que se determine en los correspondientes Pliegos de Condiciones y sirviendo las tarifas establecidas de tipo inicial de licitación.

7. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

Artículo 6º.- OBLIGACION DE PAGO.

El pago del importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, los períodos de tiempo naturales, en la Tesorería Municipal, en los diez días siguientes de cada período natural.

c) Tratándose del supuesto contemplado en la Tarifa 4.A.2, por pago inmediato al placer, conforme establece la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

Artículo 7º.- REGIMEN DE DEPOSITO PREVIO

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha quedado automáticamente elevada a definitiva, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TARIFA 1. Ambulancia.	PESETAS	EUROS
A) Ambulancia a brazo, por año	6.000	36,06
B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año	17.835	107,19
C) Ambulancia en vehículos de motor, por año	29.795	179,07

TARIFA 2. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m/2 o fracción.

Categoría de calles:	Pesetas	Euros
Primera	34.350	206,45
Segunda	27.075	162,72
Tercera	21.665	130,21
Cuarta y quinta	16.125	96,91
Sexta y séptima	10.120	60,82

Notas Tarifa 2:

1ª. Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2. En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

- a) Hasta un máximo de 10 días 0,04
- b) Hasta un máximo de 20 días 0,08
- c) Hasta un máximo de un mes 0,12
- d) Hasta un máximo de tres meses 0,35
- e) Solo para domingos y festivos 0,50
- f) Hasta un máximo de seis meses 0,60
- g) Por plazo superior a los anteriores, sin exceder de un año 1,00

TARIFA 3. Ferias.**3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

1. La presente Tarifa contiene la relación numerada de parcelas a instalar en el Recinto del Arenal, con especificación de la clase, tipo y dimensión de las instalaciones feriales, según el Plano del Recinto Ferial aprobado por la Comisión de Gobierno a estos efectos.

2. El Plano del Recinto ferial referido a las instalaciones objeto de esta Tasa, determina la su concreta ubicación física y sólo podrá ser objeto de alteración, previa propuesta técnica debidamente motivada, por Resolución de la Delegación de Participación Ciudadana.

3. En el caso de que la alteración suponga traslado de la instalación, los sujetos pasivos afectados por la misma deberán abonar como importe

de la tasa idéntica cantidad a la asignada a la parcela suprimida.

RELACIÓN DE PARCELAS, TIPO, CLASE, DIMENSIÓN E IMPORTE

LOCALIZACION	Nº	NOMBRE ATRACCIÓN	TIPO ATRACCION	FACHADA	Importe –2001	Importe 2001
					PTAS.	EUROS
Arco Viario Sur	04	Turrón	Turrón - 28	8+2	85.128	511,63
C/ del Infierno	37	Destroyer	Mayor - 34	14	1.687.030	10139,25
C/ El Volante	47	Tiro de Anillas	Caseta - 05	2	18.932	113,78
C/ del Estadio	13	Isla del Terror	Mayor - 27	33	1.866.744	11219,36
C/ del Estadio	15	Yucatan Psicopsis	Mayor - 26	24	965.532	5802,96
C/ del Estadio	17	Turrón	Turrón - 18	8+2	45.821	275,39
C/ del Infierno	41	Ranger	Mayor - 25	14	1.394.042	8378,36
Prolg.Med.Azahara	02	Algodón	Algodón - 10	3	93.031	559,13
C/ El Volante	25	Gusanito Infantil	Infantil - 33	13 x 8	458.628	2756,41
C/ del Infierno	30	Cuerdas y Botellines	Caseta - 24	8 x 3	413.944	2487,85
C/ de la Peineta	16	Hamburg. Tio Paco	Hamburg. - 07	7	203.689	1224,20
C/ de la Peineta	56	Caseta de Tiro Automat.	Caseta - 06	6	72.415	435,22
Transversal	02	Grua	Gruas - 04	5	28.966	174,09
C/ de la Peineta	82	Grua	Gruas - 05	6 + 2P	120.692	725,37
C/ de la Peineta	14	Patatas Fritas	Puesto - 24	7	203.689	1224,20
C/ del Infierno	96	Heladería	Heladería - 06	6	310.458	1865,89
C/ El Volante	45	Star Trex	Mayor - 30	16	525.732	3159,71
C/ El Volante	33	Globo	Infantil - 32	8	417.451	2508,93
C/ Castañuelas	01	Globo	Infantil - 31	8	262.863	1579,84
Pretil del Puente	06	Turrón	Turrón - 27	12+2	150.061	901,88
C/ del Infierno	14	Grua	Gruas - 06	10	517.431	3109,82
C/ de la Peineta	08	Grua	Gruas - 16	6	168.968	1015,52
C/ de la Peineta	06	Tiro de Cuerda	Caseta - 07	6	168.968	1015,52
C/ de la Peineta	76	Espectáculo "Pokemom"	Infantil - 30	15	313.798	1885,96
C/ de la Guitarra	22	Articulos de Regalo	Puesto - 22	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	08	Articulos de Regalo	Puesto - 23	6	64.691	388,80
Prolg.Med.Azahara	06	Caballos Locos	Mayor - 24	18	972.111	5842,50
C/ del Infierno	25	Nube	Mayor - 21	16	1.928.034	11587,72
C/ del Infierno	49	Ranita Show	Mayor - 20	14	1.687.026	10139,23
C/ de la Guitarra	34	Turrones la Gran Familia	Turrón - 26	8+2	19.056	114,53
C/ del Infierno	27	Break-Dance	Mayor - 23	16	1.928.034	11587,72
C/ de la Guitarra	61	Churrería "Sevillana"	Churrería - 07	18	194.072	1166,40
C/ de la Peineta	10	Grua	Gruas - 08	8	232.788	1399,08
C/ del Infierno	02	Grua - Jumbo	Gruas - 01	10	517.431	3109,82
C/ del Infierno	09	Chocolat. "Sevillana"	Churrería - 06	8	622.757	3742,84
Pretil del Puente	10	Heladería	Heladería - 05	5	53.592	322,09
C/ del Infierno	04	Rifa	Caseta - 17	10	517.431	3109,82
Arco Viario Sur	10	Turrón	Turrón - 17	8+2	107.614	646,77
Feria del Ganado		Bar	Bar - 04		42.001	252,43
Prolg.Med.Azahara	00	Fotografía	Caseta - 34	2	9.655	58,03
C/ del Infierno	01	Cocos-Juguetes	Cocos - 02	6	310.456	1865,88
C/ del Infierno	58	Caseta de Tiro	Caseta - 09	8	413.955	2487,92

C/ del Infierno	72	Caseta de Tiro	Caseta - 01	6	310.458	1865,89
C/ de la Peineta	44	Dragón	Infantil - 29	16	1.131.217	6798,75
C/ de la Peineta	22	Dragón	Infantil - 28	14	989.815	5948,91
C/ del Infierno	Jto-29	Algodón	Algodón - 08	2	62.020	372,75
C/ del Infierno	xx	Puchis (5, 6, y 7)	Máquina - 03	3	72.415	435,22
C/ de la Peineta	13	Samba Balloon	Infantil - 23	9	720.209	4328,54
C/ de la Peineta	15	Scalextric	Infantil - 21	12	960.278	5771,39
C/ del Infierno	13	Rueda de Caballitos	Mayor - 33	10	1.205.022	7242,33
C/ de la Guitarra	39	Bisutería	Puesto - 03	6	64.691	388,80
C/ de la Peineta	23	Pistilla	Infantil - 22	12	900.262	5410,68
Ambulante	08	Globos	Ambulante - 02	1	4.733	28,45
C/ del Infierno	44	Grua - Jumbo	Gruas - 10	10	517.430	3109,82
C/ El Volante	16	Pista Americana	Infantil - 26	13	72.415	435,22
C/ de la Peineta	63	Caseta Varios	Caseta - 11	10	48.277	290,15
C/ de la Peineta	49	Toca Patos	Patos - 08	6	120.690	725,36
C/ de la Guitarra	30	Hamburg. Hnos. Mata	Hamburg. - 06	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	57-59	Bisutería	Puesto - 19	6	129.381	777,60
C/ El Volante	29	Tronkito	Infantil - 25	10	550.159	3306,52
Transversal	01	Cocos-Juguets	Cocos - 01	4	31.476	189,17
C/ del Infierno	20	Caseta Tiro	Caseta - 12	5	258.715	1554,91
C/ de la Peineta	24	Algodón	Algodón - 09	2	62.020	372,75
C/ del Infierno	T-4	Patatas asadas	Puesto - 17	2	48.277	290,15
C/ de la Peineta	17	Baby	Infantil - 46	9	675.197	4058,02
C/ del Infierno	28	Caseta de Tiro	Caseta - 13	6	310.458	1865,89
C/ de la Peineta	34	Grua	Gruas - 11	8 + 2P	232.788	1399,08
C/ del Estadio	04	Bodegón	Bar - 03	18	1.009.319	6066,13
C/ del Infierno	46	Grua	Gruas - 12	10	517.431	3109,82
C/ de la Guitarra	51	Artesanía madera	Puesto - 18	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	10	Toca	Caseta - 14	6	64.691	388,80
Pretil del Puente	04	Turrón	Turrón - 16	8+2	107.183	644,18
C/ de la Guitarra	25 27	Toca Peluches	Caseta - 15	12	129.381	777,60
C/ El Volante	49	Boomerang	Mayor - 01	24	1.080.118	6491,64
Bulevar del Puente	02	Heladería	Heladería - 09	6	91.593	550,49
C/ del Infierno	Jto-23	Gorros	Puesto - 41	4	20.205	121,43
C/ El Volante	31	Euro Disney	Infantil - 18	13 x 4	715.208	4298,49
C/ del Infierno	Jto-11	Gorros	Puesto - 42	4	20.205	121,43
C/ de la Guitarra	47	Caracoles	Puesto - 15	6	64.691	388,80
C/ del Infierno	60	Vinos-Montroy	Vinos - 03	5	258.714	1554,90
C/ de la Guitarra	9 - 11	Churrería Ntra.Sra.Valme SL	Churrería - 05	14	271.005	1628,77
C/ Guadalquivir	2	Chocolatería Ntra.Sra.Valme	Churrería - 04	10	747.309	4491,42
C/ del Infierno	08	Tiro	Caseta - 36	10	517.431	3109,82
C/ El Volante	31	Camas Elásticas	Infantil - 16	8	440.128	2645,22
C/ El Volante	07	Churrería	Churrería - 10	20	414.119	2488,91
Bulevar del Puente	05	Turrón	Turrón - 15	10+2	46.628	280,24
Bulevar del Puente	13	Turrón	Turrón - 14	10+2	46.628	280,24
Bulevar del Puente	04	Turrón	Turrón - 13	8+2	45.617	274,16
C/ de la Peineta	02	Gofres Emi	Gofres - 03	6	174.591	1049,31

C/ de la Peineta	05	Club Nautico	Infantil - 15	10	800.233	4809,50
C/ de la Guitarra	29	Reposteria	Hamburg. - 05	6	64.691	388,80
C/ de la Peineta	57	La Ponderosa	Bar - 02	20 + 4	1.049.691	6308,77
C/ de la Peineta	74	Hamburguesería	Hamburg. - 04	6	174.591	1049,31
C/ de la Peineta	30	Foto Camiseta	Caseta - 02	6	174.591	1049,31
C/ de la Guitarra	23	Articulos de Regalo	Puesto - 32	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	62	Turrón	Turrón - 12	10+2	46.625	280,22
C/ de la Peineta	Entrda	Fotografia	Caseta - 27	3	9.655	58,03
C/ El Volante	21	Mini-Scalextric Triana	Infantil - 13	10 x 5	600.175	3607,12
C/ del Infierno	66	Tiro	Caseta - 53	5	258.715	1554,91
C/ de la Guitarra	40 42	Turrón	Turrón - 11	8+2		
C/ de la Guitarra	32	Turrón	Turrón - 10	8+2	45.821	275,39
C/ de la Guitarra	14	Turrón	Turrón - 09	8+2	37.303	224,20
Bulevar del Puente	99A	Turrón	Turrón - 08	8+2	45.617	274,16
C/ de la Guitarra	50	Turrón	Turrón - 07	8+2	37.301	224,18
C/ de la Peineta	70	Algodón	Algodón - 07	2	62.020	372,75
C/ de la Peineta	03	Baby Scooter	Infantil - 12	14	1.120.326	6733,29
C/ del Infierno	xx	Puchis (1,2,8,9,10 y 11))	Maquina - 01	6	144.830	870,45
C/ del Infierno	10	Caseta de Tiro	Caseta - 54	6	310.458	1865,89
C/ El Volante	10	Patatas Fritas	Puesto - 26	6	174.591	1049,31
Arco Viario Sur	01	Alg/Pal/Hel	Algodón - 06	4	43.047	258,72
C/ del Infierno	47	Destroyer	Mayor - 16	16	1.928.034	11587,72
Ambulante	10	Globos	Ambulante - 04	1	4.733	28,45
C/ de la Peineta	58	Tiro de Agua	Caseta - 55	7,5	232.788	1399,08
C/ de la Peineta	09	Pistilla	Infantil - 11	12	960.279	5771,39
C/ del Infierno	80	Vaso Móvil	Vaso Móvil - 06	6	310.458	1865,89
C/ de la Guitarra	35	Vaso Móvil	Vaso Móvil - 05	6	64.691	388,80
Bulevar del Puente	17	Turrón	Turrón - 06	10+2	57.020	342,70
C/ de la Peineta	11	Chiquitren-Noria	Infantil - 09	8	640.187	3847,60
Bulevar del Puente	11 d	Algodón	Algodón - 05	2	9.163	55,07
Bulevar del Puente	11	Heladería	Heladería - 04	6	27.495	165,25
C/ de la Guitarra	24 26	Ropa-Bolsos	Puesto - 37	12	129.381	777,60
C/ El Volante	05	Tobogán-Globo	Infantil - 10	8	480.140	2885,70
C/ de la Guitarra	19	Articulos de Regalo	Puesto - 43	6	64.691	388,80
Ambulante	08	Globos	Ambulante - 01	1	4.733	28,45
C/ del Infierno	T-1	Algodón	Algodón - 04	2	62.016	372,72
C/ de la Peineta	66	Gofres Emi	Gofres - 02	7	203.689	1224,20
Pretil del Puente	12	Gofres Emi	Gofres - 01	7	203.689	1224,20
C/ de la Peineta	07	Baby Aurorita	Infantil - 08	8	640.187	3847,60
C/ del Infierno	50	Vinos-Montroy	Vinos - 02	7,5 x 4	388.072	2332,36
C/ de la Peineta	28	Caseta de tiro	Caseta - 57	8 + 2P	232.788	1399,08
C/ del Estadio	09	Bar-Freiduria Kiki	Bar - 01	8	120.692	725,37
C/ del Infierno	88	Hamburguesería	Hamburg. - 14	4,5	120.692	725,37
Arco Viario Sur	14	Gorros	Puesto - 44	5	25.255	151,79
C/ de la Peineta	18	Tiro varios	Caseta - 58	12 + 1P	349.184	2098,64
C/ del Infierno	34	Sobres	Caseta - 68	12	620.915	3731,77
C/ del Infierno	12	Bingo	Caseta - 60	10	517.431	3109,82

C/ del Infierno	42	Tiro de Dardos	Caseta - 52	7,5	388.068	2332,34
C/ de la Peineta	53	Grua	Gruas - 13	10	201.148	1208,92
C/ de la Peineta	47	Tiro de Balas	Caseta - 62	6	34.911	209,82
C/ de la Peineta	45	Tiro de Balas	Caseta - 63	6	174.591	1049,31
C/ del Infierno	64	Grua - Jumbo	Gruas - 14	9	465.685	2798,82
C/ del Infierno	Jto-21	Algodón	Algodón - 03	2	20.206	121,44
C/ del Infierno	19	Carrusell	Mayor - 18	14	1.670.327	10038,87
C/ del Infierno	17	Kanguro	Mayor - 17	14	1.670.327	10038,87
C/ del Infierno	15	Aladino	Mayor - 19	12	1.417.662	8520,32
C/ del Infierno	45	Dragón	Mayor - 02	19	2.289.537	13760,39
C/ El Volante	27	Caballitos Poney	Infantil - 06	6 x 6	330.096	1983,92
C/ del Infierno	Jto-21	Algodón	Algodón - 13	2	20.102	120,82
C/ El Volante	03	Caballitos Poney	Infantil - 05	5	275.080	1653,26
C/ El Volante	39	Rodeo Oeste	Infantil - 07	14 x 14	407.038	2446,35
Prolg.Med.Azahara	01	Mansión del Terror	Mayor - 15	30	1.767.527	10623,05
C/ de la Peineta	41	Porterías	Caseta - 64	6	72.415	435,22
C/ El Volante	04	Porterías	Caseta - 65	4	48.277	290,15
C/ de la Peineta	43	Caseta de Tiro	Caseta - 66	8	232.788	1399,08
C/ del Infierno	Jto-41	Algodón	Algodón - 02	2	32.287	194,05
C/ de la Peineta	84	Pesca Patos	Patos - 07	4	38.621	232,12
C/ de la Peineta	20	Patitos	Patos - 04	4	114.112	685,83
C/ de la Guitarra	02	Hamburg. M ^o . Jesús	Hamburg. - 13	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	15	Cassettes	Caseta - 67	6	64.691	388,80
Bulevar del Puente	01	Cassettes	Caseta - 44	6 x 2	64.691	388,80
C/ Guadalquivir	4	Churrería "Hnos.Pernia 2"	Churrería - 08	8	622.757	3742,84
C/ de la Guitarra	01	Vaso Móvil	Vaso Móvil - 04	6	64.691	388,80
C/ del Infierno	Jto-31	Refrescos	Vaso Móvil - 03	4	20.205	121,43
C/ El Volante	14	Vaso Móvil	Vaso Móvil - 02	8 x 2	46.553	279,79
C/ del Infierno	92	Vaso Móvil	Vaso Móvil - 01	10 x 2,5	517.430	3109,82
Bulevar del Puente	99B	Turrón	Turrón - 03	10+2	46.628	280,24
C/ de la Guitarra	20	Toca	Caseta - 42	6	64.691	388,80
C/ del Infierno	22	Pesca de Patos	Patos - 06	4	206.972	1243,93
C/ del Infierno	26	Tiro Falin	Caseta - 26	6	310.458	1865,89
C/ El Volante	09	Churrería	Churrería - 02	20	414.120	2488,91
C/ Castañuelas	03	Templo del Mal	Mayor - 14	18	977.723	5876,23
C/ del Infierno	70	Caseta de Tiro	Caseta - 59	10	517.430	3109,82
C/ El Volante	06	Caseta de Tiro	Caseta - 37	10	183.191	1101,00
C/ del Estadio	03	Caseta de Tiro	Caseta - 38	10	446.748	2685,01
C/ del Estadio	07	Caseta de Tiro	Caseta - 39	4	178.699	1074,00
C/ de la Peineta	39	Tiro de Cuerda	Caseta - 40	8	146.553	880,80
C/ de la Peineta	37	Pesca de Patos	Patos - 05	4	93.434	561,55
C/ del Infierno	24	Caseta tiro	Caseta - 18	9	465.686	2798,83
C/ del Infierno	06	Caseta Tiro	Caseta - 41	10	517.429	3109,81
C/ de la Guitarra	44 A	Algodón	Algodón - 01	3	32.345	194,40
C/ del Infierno	52	Pesca de Patos	Patos - 03	4	206.971	1243,92
C/ del Infierno	54	Caseta de Tiro	Caseta - 51	5	258.711	1554,88
C/ del Infierno	78	Tiro de Anillas	Caseta - 43	12 + 2P	724.400	4353,73

C/ de la Guitarra	54	Juguetes-Pañuelos	Puesto - 14	6	64.691	388,80
C/ de la Peineta	04	Globo	Infantil - 24	7	202.762	1218,62
C/ de la Peineta	54	Grua	Gruas - 15	8	232.788	1399,08
C/ de la Peineta	90	Patitos	Patos - 02	4	48.277	290,15
Ambulante	09	Globos	Ambulante - 05	3	4.733	28,45
C/ del Infierno	32	Tiros Varios	Caseta - 28	6	310.456	1865,88
C/ de la Guitarra	12	Cerámica	Puesto - 10	6	64.691	388,80
C/ de la Peineta	36	Caseta Toca	Caseta - 35	6	60.620	364,33
C/ de la Peineta	01	Excaelectric	Infantil - 04	10	800.232	4809,49
Bulevar del Puente	06	Turrón	Turrón - 02	8+2	45.617	274,16
CP Santuario		Turrón	Turrón - 01	10	37.303	224,20
C/ de la Guitarra	49	Bisutería	Puesto - 01	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	52	Tazas decoradas	Caseta - 45	6	64.691	388,80
C/ del Infierno	86	Grua	Gruas - 19	6	310.458	1865,89
C/ del Infierno	84	Tiro	Caseta - 46	6	310.458	1865,89
C/ del Infierno	56	Tiro	Caseta - 29	8	413.943	2487,85
C/ de la Peineta	21	Tokito	Infantil - 17	12	900.259	5410,67
C/ del Infierno	11	Noria	Mayor - 13	19	2.289.537	13760,39
C/ El Volante	13	Dino Bus	Infantil - 03	9 x 7	450.127	2705,32
C/ El Volante	08	Patitos	Patos - 01	4	72.415	435,22
C/ de la Peineta	32	Hamburg. Mi Trinidad	Hamburg. - 03	8	232.788	1399,08
Pretil del Puente	14	Gorros	Puesto - 08	6	43.449	261,13
C/ El Volante	51	Cataratas de Agua	Mayor - 12	18	2.268.252	13632,47
C/ del Infierno	21	Tagada	Mayor - 10	11	1.325.524	7966,56
C/ del Infierno	31	Top Gun	Mayor - 09	17	2.048.532	12311,93
C/ del Infierno	48	Bingo	Caseta - 30	8	413.943	2487,85
Prolog.Med.Azahara	03	Montaña Rusa Delta	Mayor - 04	50	2.700.300	16229,13
C/ Castañuelas	09	Ratón Vacilón	Mayor - 08	42	1.761.187	10584,95
C/ Castañuelas	07	Pirat Resbaladera	Infantil - 02	4	140.002	841,43
C/ de la Peineta	19	Cangurito	Infantil - 20	8	400.116	2404,75
C/ de la Peineta	38	Globo KamiKase	Infantil - 19	7	203.689	1224,20
C/ El Volante	47	La Casita Loca	Mayor - 07	14	405.523	2437,24
C/ del Infierno	35	King-Loop	Mayor - 06	16 x 16	1.928.030	11587,69
C/ del Infierno	29	Tagada (olla)	Mayor - 05	10 + 1P	1.205.022	7242,33
C/ del Infierno	23	Pista de Coches	Mayor - 03	40	4.338.078	26072,37
C/ del Infierno	16	Sobres	Caseta - 31	7	362.202	2176,88
C/ de la Peineta	80	Tiro Cuerdas	Caseta - 47	6	48.277	290,15
C/ de la Peineta	25	Noria Infantil	Infantil - 01	5	144.830	870,45
C/ de la Guitarra	46 A	Bisut/Mad	Puesto - 27	3	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	03	Hamburg. Manana	Hamburg. - 02	6	64.691	388,80
C/ del Infierno	T-5	Patatas Asadas	Puesto - 06	2	24.138	145,07
C/ del Infierno	T-3	Patatas Asadas	Puesto - 05	2	24.138	145,07
C/ del Infierno	T-2	Heladería	Heladería - 03	2	24.138	145,07
C/ de la Guitarra	35 d	Patatas Asadas	Puesto - 04	3	28.966	174,09
C/ de la Peineta	64	Grua	Gruas - 18	7	203.689	1224,20
C/ del Infierno	xx	Puchis (3 y 4)	Máquina - 02	2	48.277	290,15
C/ del Infierno	90	Grua - Jumbo	Gruas - 09	10	517.430	3109,82

C/ de la Guitarra	07	Toca	Caseta - 48	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	05	Toca	Caseta - 49	6	64.691	388,80
C/ de la Peineta	50	Heladería	Heladería - 02	4	57.932	348,18
C/ del Infierno	03	Heladería	Heladería - 01	4	206.969	1243,91
C/ de la Peineta	92	Hamburg. La Tere	Hamburg. - 01	6	268.049	1611,01
C/ del Infierno	74	Vinos-Montroy	Vinos - 01	6	310.456	1865,88
C/ del Infierno	68	Tiro	Caseta - 50	10	517.430	3109,82
C/ de la Peineta	35	Ntra Sra. Rocio	Churrería - 01	20	387.145	2326,79
C/ del Infierno	94	Tiro Camellos	Caseta - 32	10	517.430	3109,82
C/ de la Guitarra	04	Tiro Dardos	Caseta - 61	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	21	Frutos Secos	Puesto - 02	6	64.691	388,80
Bulevar del Puente	15	Turrón	Turrón - 21	8+2	45.617	274,16
C/ del Infierno	40	Sobres	Caseta - 33	6 x 4	310.458	1865,89
C/ de la Peineta	60	Caseta de Tiro	Caseta - 10	4 + 2P	72.415	435,22
C/ del Infierno	Jto-51	Algodón	Algodón - 14	2	20.004	120,23
C/ El Volante	01	Baby	Infantil - 45	7	385.110	2314,56
C/ de la Guitarra	17	Bisutería y Art.Regalo	Puesto - 30	6	64.691	388,80
C/ El Volante	19	Globo	Infantil - 44	7	350.102	2104,16
Arco Viario Sur	06	Turrón	Turrón - 19	12+2	129.141	776,15
C/ El Volante	17	Tren de la Bruja	Infantil - 14	12	600.175	3607,12
C/ El Volante	02	Simulador	Mayor - 32	13	848.409	5099,04
C/ del Infierno	33	Gusano Loco	Mayor - 31	15 x 15	1.807.528	10863,46
C/ de la Guitarra	13	Gofres Belinda	Gofres - 08	6	146.555	880,81
C/ Castañuelas	Jto-1	Mansión Monster	Infantil - 27	13,5	283.980	1706,75
C/ de la Peineta	48	Gofres Belinda	Gofres - 07	6	174.591	1049,31
Ambulante	02	Globos	Ambulante - 03	1	4.733	28,45
C/ de la Peineta	51	Chocolatería "La Perla"	Churrería - 09	20	387.149	2326,81
C/ de la Guitarra	55	Bisutería	Puesto - 25	6	64.691	388,80
Pretil del Puente	16	Algodón	Algodón - 12	4	42.873	257,67
C/ del Infierno	76	Caseta de Tiro	Caseta - 08	6	310.458	1865,89
C/ del Estadio	05	Hamburg. La Tere	Hamburg. - 12	6	268.049	1611,01
C/ de la Peineta	62	Hamburguesería La Tere	Hamburg. - 11	6 + 1P	174.591	1049,31
C/ del Infierno	36	Grua	Gruas - 02	6	310.458	1865,89
C/ del Estadio	01	Los dos Maños	Vinos - 04	7	362.202	2176,88
C/ de la Guitarra	44 b	Maiz Dulce	Puesto - 07	3	32.345	194,40
C/ del Estadio	15 D	Tiro	Caseta - 22	6	34.759	208,91
C/ del Infierno	62	Caseta de Tiro	Caseta - 25	8	413.944	2487,85
C/ del Infierno	43	Lático Macareno	Mayor - 29	28	2.892.052	17381,58
C/ de la Peineta	19	Aerobaby	Infantil - 43	6	450.131	2705,34
C/ de la Peineta	40	Espectáculo Infantil	Infantil - 42	14	989.812	5948,89
C/ de la Peineta	26	Hamburguesería	Hamburg. - 10	4	116.394	699,54
C/ de la Peineta	68	Marisquería Roldán	Mariscos - 01	7	203.690	1224,20
C/ de la Guitarra	53	Bisutería y Bolsos	Puesto - 12	6	64.691	388,80
C/ de la Peineta	12	Marisquería Roldan	Mariscos - 02	7	203.690	1224,20
C/ El Volante	12	Grua	Gruas - 03	5	34.914	209,84
C/ El Volante	41	Pirámide Hinchable	Infantil - 47	8	57.932	348,18
C/ El Volante	43	Toro Mecánico	Mayor - 28	10 x 7	540.061	3245,83

C/ El Volante	37	Torito infantil	Infantil - 41	8 x 6	400.116	2404,75
C/ El Volante	15	Caballitos Poney	Infantil - 40	10 x 8	600.175	3607,12
C/ de la Peineta	27	Pista Americana	Infantil - 35	5	1.050.306	6312,47
C/ de la Guitarra	41	Bisutería	Puesto - 13	6	64.691	388,80
C/ El Volante	23	Pistilla coches	Infantil - 38	14 x 7,5	540.154	3246,39
C/ de la Peineta	33	Saltamontes	Infantil - 36	9	141.611	851,10
C/ de la Peineta	31	Nube	Infantil - 34	7	208.934	1255,72
Junto Puente Arenal	sn	Circo	Circo	120 x 90	473.300	2844,59
C/ de la Peineta	29	Pistilla de Motos	Infantil - 37	12	700.204	4208,31
C/ del Infierno	38	Caseta Tiro	Caseta - 03	6	310.458	1865,89
C/ del Infierno	T-6	Algodón	Algodón - 11	2	62.020	372,75
C/ del Infierno	18	Tiro	Caseta - 23	10	517.430	3109,82
C/ del Infierno	07	Tombola Caprichitos	Caseta - 04	20	3.497.266	21018,99
C/ de la Guitarra	43	Bisutería y Art.	Puesto - 28	18	64.691	388,80
Arco Viario Sur	02	Turrón	Turrón - 25	15+2	161.424	970,18
C/ de la Guitarra	37	Fotografía antigua	Caseta - 20	6	64.691	388,80
Ambulante	04	Globos	Ambulante - 08	1	4.733	28,45
Ambulante	03	Globos	Ambulante - 07	1	4.733	28,45
C/ del Infierno	05	Gofres	Gofres - 06	4	206.969	1243,91
Ambulante	07	Globos	Ambulante - 06	1	4.733	28,45
C/ de la Peineta	78	Cubos sorpresa	Caseta - 19	8 + 2P	189.320	1137,84
C/ de la Peineta	72	Cocos-Juguetes	Cocos - 04	2	15.737	94,58
C/ de la Guitarra	16	Turrón	Turrón - 24	8+2	37.301	224,18
Pretil del Puente	02	Turrón	Turrón - 04	10+2	128.619	773,02
C/ de la Guitarra	45	Bisutería	Puesto - 11	6	64.691	388,80
C/ de la Guitarra	18	Turrón	Turrón - 05	10	45.617	274,16
C/ de la Guitarra	33	Bisutería	Puesto - 21	6	64.691	388,80
Bulevar del Puente	99C	Turrón	Turrón - 23	8+2	37.301	224,18
Bulevar del Puente	03	Turrón	Turrón - 22	16	72.983	438,64
C/ del Infierno	51	Trueno	Mayor - 11	8	964.017	5793,86
C/ del Infierno	82	Vaso Móvil	Vaso Móvil - 07	4	206.969	1243,91
C/ El Volante	35	Caballitos Poney	Infantil - 39	4	208.928	1255,68
C/ de la Guitarra	46 B	Juguetes	Puesto - 33	3	32.345	194,40
C/ del Infierno	39	Barco Vikingo	Mayor - 35	9	1.084.520	6518,10
C/ de la Peineta	46	Cocos-Juguetes	Cocos - 03	4	31.476	189,17
C/ de la Peineta	88	Pesca de Bolsas	Patos - 09	8	72.415	435,22
C/ de la Peineta	86	Tiro de Agua	Caseta - 21	6	72.415	435,22
C/ del Infierno	Jto-49	Hamburg. Anabel	Hamburg. - 15	4	58.750	353,09
C/ de la Peineta	52	Caseta de tiro	Caseta - 16	6 + 4P	120.692	725,37
Prolog.Med.Azahara	04	Grua	Gruas - 07	3	28.966	174,09
C/ de la Guitarra	36 B	Bisutería	Puesto - 16	6	64.691	388,80
C/ del Infierno	98	Gofres "Expo"	Gofres - 05	6	310.458	1865,89
Bulevar del Puente	09	Gofres "Expo"	Gofres - 04	6 x 2	60.620	364,33
C/ del Infierno	Jto-43	Hamburg. Choni	Hamburg. - 09	4	120.692	725,37
C/ de la Guitarra	48	Ropa	Puesto - 31	6	64.691	388,80
Arco Viario Sur	08	Turrón	Turrón - 20	12+2	129.140	776,15
C/ del Estadio	15 C	Heladería	Heladería - 08	6	60.620	364,33
C/ de la Guitarra	06	Heladería	Heladería - 07	4	60.620	364,33

C/ del Estadio	02	Churrería Pernia 1	Churrería - 03	25 + 5	605.591	3639,68
C/ de la Guitarra	60 A	Máquina de Patatas	Puesto - 20	3	32.345	194,40
Feria del Ganado		Herramientas	Puesto - 29	2	4.733	28,45
C/ El Volante	11	Hamburg. Anabel II	Hamburg. - 08	3	58.746	353,07

3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales

PESETAS EUROS

Nuestra Sra. de la Fuensanta, ptas/m2695.....4,18

Feria del Ganado, por cada cabeza, ptas.....2.500.....15,03

Las demás Ferias y eventos, ptas./m2 320 1,92

Notas Tarifa 3:

1. Aquellas instalaciones y, en general, cualesquiera otra clase de atracciones que puedan autorizarse por la Comisión Municipal de Gobierno fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación del 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc."

2. Los titulares de aprovechamientos que, con anterioridad a la Feria hayan sido autorizados a instalarse en el recinto ferial o en su zona de ampliación o influencia, vendrán obligados a desmontar las instalaciones quince días antes de comenzar la Feria, no pudiendo reanudar tales aprovechamientos hasta finalizar aquella.

TARIFA 4. Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos: Sin perjuicio de que, en el supuesto de traslado de las ubicaciones actuales de los mercados a otras diferentes, los importes que se siguen puedan ser objeto de Concerto con las Asociaciones representativas del Sector, el importe de la tasa se exaccionará conforme a las cuantías que se expresan:

1. Puestos o instalaciones callejeras que, con carácter desmontable en el día, se autoricen en días y lugares expresamente determinados, por día y por cada metro lineal o fracción, cuando los interesados fueran titulares de autorizaciones para la ubicación de sus instalaciones en los días y lugares aludidos:

Categoría de calles:	PESETAS	EUROS
1ª - 2ª - 3ª - 4ª - 5ª	175	1,05
6ª - 7ª	155	0,93

2. Las instalaciones referidas en el número anterior y bajo los mismos elementos liquidatorios, cuando, por vacancia del titular de terreno, se autorizara su ocupación por persona distinta, la cuota se determinará por aplicación a las anteriores del índice 3.

4. B) Caracoles, melones, sandías y demás frutas de temporada, y helados:

Se liquidarán por la Tarifa 2 correspondiente a "Puestos y Barracas".

Notas Tarifa 4:

1. Las autorizaciones de la Tarifa 4. A), al ser renovables por trimestres, su pago será también trimestral y tendrá carácter irreducible, salvo lo dispuesto en el artículo 6º. c) para el caso previsto en el número precedente a esta nota.

2. El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitirá las ocupaciones anteriormente citadas y adjudicarlos mediante pública licitación conforme a las normas que regulan la contratación local.

3. Las instalaciones han de ser montadas y desmontadas en el plazo señalado, devengándose, en su caso, las cantidades que correspondan por cada día de exceso.

4. No estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) La venta ambulante que los miembros de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) realicen de los cupones de la Organización, así como la de loterías autorizada oficialmente.
- b) Los aprovechamientos que, sin obtención directa o indirecta de ingresos, se destinen a la celebración de actos públicos o cuestaciones benéficas o promociones culturales.
- c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5. Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.